

DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES CON CUOTA LITIS:

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL L.C.P. JORGE ALBERTO CASTILLO NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE: DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO; "SEAPAL - VALLARTA" PERSONA JURÍDICA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "SEAPAL - VALLARTA"; POR OTRA PARTE, COMPARECE EL LIC. MAXIMILIANO LOMELÍ CISNEROS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DEL CORPORATIVO JURIDICO SANTA MARIA LOMELI Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AMBAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO; "SEAPAL - VALLARTA" DECLARA:

- A. Por conducto del L.C.P. JORGE ALBERTO CASTILLO NÚÑEZ, Director General del "SEAPAL - VALLARTA", que el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante Acuerdo 251/2019 del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado el día 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 07, Extraordinaria, en relación con el Acuerdo Edilicio 272/2020 de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2020 dos mil veinte, publicado el 05 cinco de febrero del año 2020; cuya finalidad es la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.
- B. Que el L.C.P. JORGE ALBERTO CASTILLO NÚÑEZ, Director General del "SEAPAL - VALLARTA", manifiesta que cuenta con el carácter de Apoderado General del "SEAPAL - VALLARTA", representación que le es conferida por el artículo 30, fracción II del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, al haber sido designado Director General del "SEAPAL - VALLARTA" por el L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, Presidente Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante nombramiento realizado en oficio PMPVR/3833/2022 de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2022 dos mil veintidós; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES**, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.
- C. Que el "SEAPAL - VALLARTA" tiene su domicilio en Avenida Francisco Villa s/n, esquina Manuel Ávila Camacho, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 48330, de esta Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

- D. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "SEAPAL - VALLARTA" cuenta con la suficiencia presupuestal para la adquisición de **SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES**, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, conocido comercialmente como; "SEAPAL - VALLARTA", que podrán ser adicionadas o modificadas.
- E. Que para la administración y vigilancia del cumplimiento del presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES**, se designó al Titular de la Contraloría, Jefatura de Adquisiciones y Almacén y Subdirección Jurídica, todos del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, conocido comercialmente como; "SEAPAL - VALLARTA".

II.- "EL PRESTADOR" DECLARA:

- A. Que "CORPORATIVO JURIDICO SANTA MARIA LOMELI Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL" es una Persona Jurídica constituida bajo el amparo de las leyes mexicanas, tal y como consta en el Instrumento Número 529 quinientos veintinueve, de fecha 21 veintiuno de julio del año 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe de Licenciado ELIAS AMEZCUA GONZALEZ, Titular de la Notaría número 7 siete de la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, instrumento que fue debidamente registrado en la Sección de Personas Jurídicas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, mediante su incorporación bajo documento 35 folios del 277 al 290 del libro número 22.
- B. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes Número [REDACTED] con domicilio en Avenida Mezquital número exterior [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] y teléfono de contacto: [REDACTED] y que está en aptitud de proveer **ASESORÍA JURÍDICA PROFESIONAL, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que cuenta con experiencia, capacidades y conocimientos suficientes para la celebración del presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES, ESPECÍFICAMENTE PARA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE SE INTEGRE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO [REDACTED]** radicada en la Agencia del Ministerio Público número 7 de la Fiscalía especializada en combate a la corrupción, del estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara, y se vincule a proceso a quienes resulten responsables, hasta su el dictado de la Sentencia condenatoria y su correspondiente ejecución para su debido cumplimiento; así como para dar seguimiento a la Controversia Constitucional [REDACTED] radicada en la Segunda Sala emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la transferencia del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en favor del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, hasta su total **Recepción- Entrega y/o conclusión de la misma.**



- C. Que para los efectos del presente acto contractual, comparece el LIC. MAXIMILIANO LOMELÍ CISNEROS, quien se identifica con **Credencial Para Votar** emitida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector [REDACTED] contando con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] con el CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE CORPORATIVO JURIDICO SANTA MARIA LOMELI Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL, como consta en el Instrumento Número 529 quinientos veintinueve, de fecha 21 veintiuno de julio del año 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe de Licenciado ELIAS AMEZCUA GONZALEZ, Titular de la Notaría número 7 siete de la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, escritura que contiene el otorgamiento de facultades amplias, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas.
- D. Que conoce las disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; comprometiéndose a su estricto cumplimiento. Asimismo, declara que conoce las necesidades y características de los **Servicios Jurídicos Profesionales Especiales** que requiere el organismo denominado; "**SEAPAL - VALLARTA**" y ha considerado todos los factores que intervienen para su adquisición, para lo que manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los conocimientos y capacidades necesarios, así como contar con la experiencia requerida objeto de este contrato. Asimismo, manifiesta su conformidad con las condiciones, obligaciones y derechos estipulados en el presente contrato.

III.- Manifiesta "**SEAPAL - VALLARTA**" que, debido a la naturaleza de sus actividades y marco jurídico, así como su obligación para con la población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, requiere de los servicios jurídicos profesionales especiales en el marco de lograr la integración de **LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO [REDACTED]** radicada en la Agencia del Ministerio Público número 7 de la Fiscalía especializada en combate a la corrupción, del estado de Jalisco, con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y se vincule a proceso a quienes resulten responsables, hasta su el dictado de la Sentencia condenatoria y su correspondiente ejecución para su debido cumplimiento; así como para dar seguimiento a la Controversia Constitucional [REDACTED] radicada en la Segunda Sala emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la transferencia del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en favor del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, hasta su total Recepción- Entrega y/o conclusión de la misma.

Así como para la realización de gestiones fuera del territorio municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como asistir las citas, audiencias e instancias que se le requieran por el Director General o los encargados de supervisar el cumplimiento del presente Contrato le indiquen. Necesidades del "**SEAPAL - VALLARTA**" que hace del conocimiento a "**EL PRESTADOR**" quien está de acuerdo y se compromete a sujetarse al cumplimiento e indicaciones que se le indiquen por el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, conocido comercialmente como; "**SEAPAL - VALLARTA**".

IV.- "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES**, con fundamento en lo establecido por el artículo 73, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra dice:

"Artículo 73".-

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;
..."

Asimismo, el artículo 30, fracción XXVIII del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; conocido comercialmente como; SEAPAL - VALLARTA" y que a la letra reza:

"Artículo 30".- Corresponden al Director General las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

....

XXVIII. Realizar todos los actos encaminados, directa o indirectamente, al mejor funcionamiento de los servicios públicos, cuya administración y manejo corresponda al SEAPAL-VALLARTA, de conformidad con éste Reglamento;

...."

Comprometiéndose "LAS PARTES" a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "SEAPAL - VALLARTA" formaliza el **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES** con "EL PRESTADOR", este último quien se obliga a proveer **ASESORÍA JURÍDICA PROFESIONAL** derivada de la representación, citas, tramites, audiencias y diligencias **ESPECÍFICAMENTE PARA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE SE INTEGRE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO [REDACTED] radicada en la Agencia del Ministerio Público número 7 de la Fiscalía especializada en combate a la corrupción, del estado de Jalisco, con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y se vincule a proceso a quienes resulten responsables, hasta su el dictado de la Sentencia condenatoria y su correspondiente ejecución para su debido cumplimiento; así como para dar seguimiento a la Controversia Constitucional [REDACTED] radicada en la Segunda Sala emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la transferencia del Servicio de Agua Potable,**



Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en favor del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, hasta su total Recepción- Entrega y/o conclusión de la misma. Lo anterior, cumpliendo "EL PRESTADOR" en todo momento con las necesidades y requisitos del Organismo denominado;"SEAPAL-VALLARTA".

SEGUNDA. - "EL PRESTADOR" se compromete a proporcionar la ASESORÍA JURÍDICA PROFESIONAL descritos en la cláusula anterior, a partir del día siguiente de la firma del presente Contrato en las Oficinas del organismo denominado comercialmente como; "SEAPAL - VALLARTA", o si fuese el caso, en donde "SEAPAL - VALLARTA" se lo indique.

"EL PROFESIONISTA" se compromete a que la ejecución del SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA PROFESIONAL materia de este contrato, correrá por cuenta de este último, responsabilizándose en que este sea cumplido en las fechas y lugar de entrega acordados, y que se cumplan con las requisitos, especificaciones y características del Servicio a adquirir; salvo aquellos gastos que correspondan y se tengan que desarrollar, ejecutar y/o asistir fuera del territorio Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, para los cuales, en caso de ser necesarios para la ejecución de la Cláusula Primera de este instrumento legal, "EL PROFESIONISTA" tiene que realizar gastos de traslado, alimentos, hospedaje y pago de trámite, esté se obliga a comprobar por medio de facturas fiscales, acompañando escrito de Actividades señalando domicilios, oficinas y motivos de la diligencias, así como los resultados obtenidos, para justificar las cantidades erogadas para el debido pago de la cantidad; o si fuese el escenario, podrá ingresar con 05 cinco días hábiles de anticipación, por medio de escrito, solicitud para trámite de viáticos, los cuales se obliga a comprobar de conformidad con las caracterices señaladas en líneas anteriores.

TERCERA. - "EL PROFESIONISTA" no podrá ceder, traspasar o subcontratar a favor de terceros los derechos y obligaciones que le confiere este contrato, con excepción de los derechos de cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTA. - El "SEAPAL - VALLARTA" pagará a "EL PROFESIONISTA" la cantidad que resulte de multiplicar el 15% de la cantidad que se llegara a recuperar de la suma líquida que en definitiva perciba "SEAPAL - VALLARTA" en el asunto individualizado por daño patrimonial en LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO [REDACTED] radicada en la Agencia del Ministerio Público número en la Agencia del Ministerio Público número 7 de la Fiscalía especializada e combate a la corrupción, del estado de Jalisco, cubriendo al "SEAPAL - VALLARTA" lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los términos de la Legislación Nacional Vigente.

El "SEAPAL - VALLARTA" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad descrita en esta Cláusula, dentro de un plazo de 30 treinta días hábiles a través de transferencia electrónica de fondos a su cuenta bancaria en moneda nacional, con número de cuenta CLABE Interbancaria [REDACTED] aperturada en la institución bancaria denominada Banco Santander México, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México; lo anterior, a partir de que sean presentados y recibidos los Servicios, debidamente requisitados, las facturas originales selladas de recibidas por el departamento solicitante y

la orden de compra original en las oficinas del organismo denominado; "SEAPAL - VALLARTA"; lo cual significa que, en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable al organismo denominado; "SEAPAL -VALLARTA".

Así mismo "SEAPAL -VALLARTA" se obliga a pagar lo correspondiente a gastos, accesorios, expensas y demás erogaciones necesarias para la entrega y realización de los servicios, mismos que, debidamente requisitados, serán pagados una vez que sean presentadas y recibidas las facturas originales selladas y recibidas por el departamento solicitante y la orden de compra original en las oficinas del Organismo denominado "SEAPAL -VALLARTA"; lo cual significa que, en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable al Organismo denominado "SEAPAL - VALLARTA".

QUINTA.- Para efecto de la Cláusula anterior, el "SEAPAL - VALLARTA" dispondrá de un plazo de 03 días hábiles contados a partir de la presentación de los **SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES**, para la revisión y en su caso la aceptación de los mismos, siempre y cuando hubieren sido los adquiridos de acuerdo con las especificaciones y necesidades convenidas y demás estipulaciones en el presente Contrato, con la finalidad de que "EL PRESTADOR" pueda emitir y entregar facturas o bien, al término de este plazo, "SEAPAL VALLARTA" deberá informar a "EL PRESTADOR" las irregularidades identificadas con respecto a dichos Servicios, a fin de que reponga en un término no mayor a 03 días hábiles los mismos que no cumplan con las especificaciones convenidas.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" será responsable por los defectos o falta de calidad en general en los **SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES**, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del presente Contrato.

SÉPTIMA. - El presente contrato contará con la **VIGENCIA del día 01 PRIMERO DE FEBRERO, DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, AL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, vencido el término, el Contrato no se entenderá por prorrogado.

No obstante el plazo antes señalado, este Contrato podrá darse por terminado con anticipación sea por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" en forma unilateral, por el incumplimiento de una de las Partes a una o varias de sus obligaciones contractuales.

OCTAVA.- Con fundamento en el artículo 85, numeral 1 y 88 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso de que "EL PRESTADOR" incurra en cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente contrato, los cuales forman parte integral del mismo, el "SEAPAL - VALLARTA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de acudir a los tribunales competentes.

NOVENA.- "EL PRESTADOR" será responsable en caso de que, al adquirir los **Servicios Jurídicos Profesionales** contratados, infrinja licencias, patentes y/o marcas registradas por terceros, por lo que en

caso de que esto ocurra, en este momento libera de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal y de cualquier índole al "SEAPAL - VALLARTA".

DÉCIMA.- En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el Contrato, "SEAPAL - VALLARTA" podrá proceder al rechazo de los Servicios Jurídicos Profesionales.

"EL PRESTADOR" queda obligado ante "SEAPAL - VALLARTA" a responder por los defectos y vicios ocultos de los Servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el Contrato respectivo y en las normas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los Servicios, objeto del presente CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón al "SEAPAL - VALLARTA"; por lo que, en caso de que algún empleado de "EL PRESTADOR" demande al "SEAPAL - VALLARTA" por la responsabilidad solidaria, "EL PRESTADOR" deberá pagar al "SEAPAL - VALLARTA" las cantidades que se eroguen por dicho motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" libera al "SEAPAL - VALLARTA" de cualquier responsabilidad administrativa, laboral, mercantil, civil, penal o de cualquier otro tipo en caso de que surgiese, respecto al personal que proporciona "EL PRESTADOR" para llevar a cabo el objeto del presente Contrato.

"EL PROFESIONISTA" será responsable y, si fuere el caso, indemnizará, por cualquier accidente o daño que afecten a terceros y que sean causados directamente por la ejecución de este Contrato o que por cualquier eventualidad sea imputable a sus empleados o los Servicios Jurídicos Profesionales suministrados. Si el tercero demandara al "SEAPAL - VALLARTA" y se condenare al pago de una suma, "EL PRESTADOR" la restituirá de forma inmediata con el correspondiente recargo de los intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional.

"SEAPAL - VALLARTA" le podrá requerir a "EL PRESTADOR" información de carácter administrativa, fiscal, laboral o de seguridad social que le sea necesaria de conformidad con las leyes en la materia.

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" podrán dar por rescindido el presente Contrato, cuando así convenga a sus intereses, sin responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente dar aviso de lo anterior a la otra Parte con un mes de anticipación.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el "SEAPAL - VALLARTA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la entrega de los Servicios Jurídicos Profesionales originalmente contratados, y se demuestre que se continuará con el

cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "SEAPAL - VALLARTA" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control o Ente Público.

DÉCIMA CUARTA. - "EL PRESTADOR", está obligado a la reserva o secreto, considerando tanto los datos y resultados como secreto profesional, de conformidad con el artículo 2266 del código Civil del Estado de Jalisco y sólo podrá compartir información relacionada con "SEAPAL - VALLARTA" en los casos en que sea necesario hacerlo para lograr los objetivos precisados y con personas autorizadas por "SEAPAL - VALLARTA".

"SEAPAL VALLARTA" podrá publicar y/o revelar el contenido del proceso de adjudicación directa el presente contrato, su cumplimiento y pagos, en vista de ser su obligación en materia de rendición de cuentas, transparencia y derecho al acceso a la información.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir lo siguiente:

- a) A no proporcionar datos falsos en el presente contrato y/ en el proceso de adjudicación directa.
- b) La entrega de las garantías establecidas en la normatividad en materia de adquisiciones y en el presente contrato.
- c) Cumplir con las normas aplicables para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- d) Contar con todos los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes o vistos buenos de carácter administrativos que se requieran para proporcionar el servicio.
- e) A prestar el servicio encomendado con profesionalismo y puntualidad.
- f) Entregar al "SEAPAL - VALLARTA" los reportes y bitácoras en las que conste el Servicio proporcionado a petición del "SEAPAL - VALLARTA".
- g) Al pago de los daños y perjuicios en la forma que lo establezca "SEAPAL - VALLARTA" por incumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato y de las que se señalen en las normas aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la presente cláusula o en el cuerpo del Contrato será causal de rescisión del presente instrumento, a elección del "SEAPAL - VALLARTA".

Independientemente de las causas señaladas con anterioridad, las que se mencionan de una manera enunciativa y no limitativa; serán también causas de rescisión del presente Contrato, las que se señalen en las normas aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PRESTADOR", este deberá reintegrar el importe e intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA.- Cualquier tolerancia de una de "LAS PARTES" al incumplimiento en que incurriere la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales de "SEAPAL - VALLARTA", según lo estipulado en este Contrato, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que el "SEAPAL - VALLARTA" haya renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

"EL PRESTADOR" indemnizará y mantendrá al "SEAPAL - VALLARTA" libre de cualquier reclamo o acción de cualquier tipo obligación de "EL PRESTADOR", incluyendo, pero no limitándose, a reclamos o acciones relacionadas con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales, y las multas, intereses y otras penas por cualquiera de dichas obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" manifiestan que en caso de ser necesario dirimir cualquier controversia respecto del presente contrato, las mismas se someten a los tribunales de esta jurisdicción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro. Se conviene, asimismo que serán a cargo de "EL PRESTADOR", todos los gastos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar por incumplimiento del contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio, cuyo monto en ningún caso será menor a la cantidad equivalente al 10% diez por ciento del valor del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - Toda enmienda, variación, reforma e interpretación que se haga con referencia de este Contrato, deberá hacerse por escrito y estar suscrita por "LAS PARTES" contratantes de lo contrario no tendrán fuerza ni efecto legal.

DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES** surtirá efectos a partir del día **01 PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS AL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

VIGÉSIMA.- Los avisos o notificaciones entre "LAS PARTES" serán por escrito y se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibido al domicilio que a continuación se menciona a no ser que cualquiera de "LAS PARTES" notifique a la otra de su cambio de domicilio dentro de esta ciudad. Para efectos de la recepción de notificaciones a "EL PRESTADOR" se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para "EL PRESTADOR" y los términos comenzarán a correr a partir de la misma.

"SEAPAL - VALLARTA" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Av. Francisco Villa s/n, esquina calle Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330.

"EL PRESTADOR" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Mezquiteal número exterior 604 y número interior Local 8, Colonia Los Portales, 2da. Sección, Puerto Vallarta, Jalisco, Código Postal 48315, correo electrónico: juridico.santamaria@hotmail.com y teléfono de contacto: 322 2997118.

Leído que fue el anterior contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su alcance y contenido lo ratifican y firman en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 01 uno de Febrero, del año 2023 dos mil veintitrés.

POR "SEAPAL - VALLARTA":



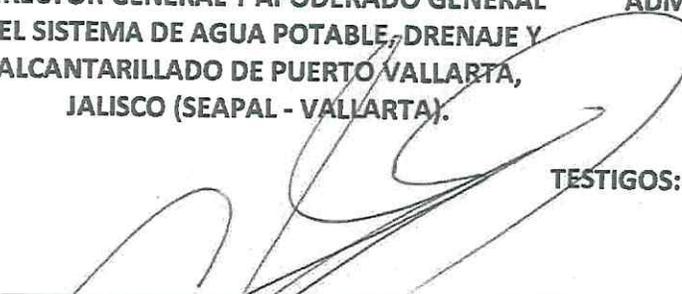
L.C.P. JORGE ALBERTO CASTILLO NÚÑEZ
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO (SEAPAL - VALLARTA).

POR "EL PRESTADOR":



LIC. MAXIMILIANO LOMELÍ CISNEROS
ADMINISTRADOR ÚNICO DEL CORPORATIVO
JURÍDICO SANTA MARÍA LOMELÍ Y
ASOCIADOS, S. C.

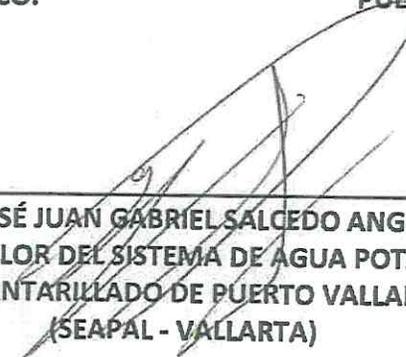
TESTIGOS:



C. EVELIN ESTHER HERNÁNDEZ PADRÓN
JEFE DE ADQUISICIONES Y ALMACÉN DEL SISTEMA
DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO.
(SEAPAL - VALLARTA)



LIC. SAÚL TAPIA ARCE
SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO.
(SEAPAL - VALLARTA)



C.P. JOSÉ JUAN GABRIEL SALCEDO ANGULO
CONTRALOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
(SEAPAL - VALLARTA)

La presente hoja con firmas forma parte integrante del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES CON CUOTA LITIS celebrado entre "SEAPAL - VALLARTA" y el Abogado MAXIMILIANO LOMELÍ CISNEROS, en su carácter de Administrador Único de CORPORATIVO JURÍDICO SANTA MARÍA LOMELÍ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL el día 01 de Febrero del año 2023, contenido en 10 diez fojas, incluyendo la presente.